



MH-DGA-RES-0779-2026

Dirección General de Aduanas. San José. Al ser las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a ordenar la Inhabilitación al Agente de Aduanas independiente **Johanna María Arias Méndez**, cédula física N°2-0496-0707, Código N°744 en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, producto de la tramitación de los Documentos Únicos Aduaneros de Importación Definitiva: N°005-2017-412796 y N°005-2018-083220.

RESULTANDO

I. Que mediante RES-ONVVA-050-2020 de fecha 13-04-2020, esta Dirección dictó acto de inicio del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el importador Ronald Moisés Vega Villalta cédula física 2-0674-0680, en su condición de obligado principal, y contra el auxiliar de la función pública aduanera Agente de Aduanas independiente **Johanna María Arias Méndez**, cédula física N°2-0496-0707, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, tendiente a determinar el correcto valor aduanero, así como los presuntos tributos dejados de percibir por el Estado respecto a las mercancías asociadas a los DUAS: N°005-2017-412796 y N°005-2018-083220. Para lo cual se le concedió el plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegatos y pruebas. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 22-04-2020. (Objeto Digital 0002. Folios 0060-0115).

II. Que mediante resolución MH-DGA-RES-2290-2023 de fecha 02-11-2023, se dictó acto final en el procedimiento de marras, determinando la existencia de un adeudo tributario por la suma **¢16.082.024,98** (dieciséis millones ochenta y dos mil veinticuatro colones con 98/100) monto que se compone de: **¢11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢4.243.343,08** (cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres colones con 08/100) por concepto de **intereses devengados al día 13-10-2023**. La resolución citada fue debidamente notificada a las partes en fecha 07-11-2023. (Objeto Digital 0003. Folios 0116-0138).

III. Contra el acto final de marras se concedió la posibilidad de interposición de recurso de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación, sin embargo, no consta en expediente que los interesados hayan presentado recurso alguno.



IV. Que, al no haberse efectuado la cancelación del referido adeudo, esta Dirección mediante resolución MH-DGA-RES-0291-2025 de fecha 28-02-2025 realizó prevención de pago al importador y agencia de aduanas de cita, otorgándoseles un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto, sea el 02-04-2025 para la realización del pago correspondiente del adeudo tributario por la suma de **¢20.310.289,50** (veinte millones trescientos diez mil doscientos ochenta y nueve colones con 50/100) monto que se compone de: **¢11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢8.471.607,60** (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos siete colones con 60/100) por concepto de **intereses devengados al día 28-02-2025**. (Objeto Digital 0003. Folios 0139-0150).

V. No consta en autos que el interesado haya aportado comprobante de pago **del monto determinado** en este procedimiento por concepto de impuestos dejados de percibir e intereses.

VI. Que se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 5, 8, 10 y 67 de su Reglamento (RECAUCA IV), los artículos 6, 11, 22, 24, 29, 30 y 62 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 9, 9 bis, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del Auxiliar de marras.

II. Sobre el fondo del asunto: En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera cuando detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera **debidamente notificada y no pagada en el plazo legalmente establecido**.

Que de conformidad con la documentación que consta en expediente, se tiene por demostrado que, una vez que quedó en firme el acto final de procedimiento ordinario MH-DGA-RES-2290-2023 de fecha 02-11-2023 corresponden a las partes el pago de los tributos dejados de percibir producto del ajuste del valor



aduanero, con relación a las mercancías asociadas a los DUAS: N°005-2017-412796 y N°005-2018-083220 concerniente a la suma total de **¢11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100).

El artículo 61 de la LGA regula en lo de interés, lo siguiente:

“La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera. En los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos...” (La negrita y el subrayado no son del original)

En este mismo sentido, la Dirección General de Aduanas emitió la Directriz N°DGA-012-2020 del 26-06-2020 la cual tiene como objetivo desarrollar los lineamientos sobre la forma en que se deben calcular los intereses y la suspensión de éstos, cuando la Administración no cumple los plazos establecidos dentro de un procedimiento administrativo efectuado por la Autoridad Aduanera para la determinación de la OTA y manifiesta en lo de interés:

“...En los casos en que la resolución determinativa de la OTA o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses debe suspenderse obligatoriamente durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos. Consecuentemente un modo incorrecto de calcular los intereses es desde la fecha en que se inicie el cómputo hasta agotar la vía administrativa, sin haber contemplado las suspensiones en el cómputo por los casos en que en el procedimiento hubiere excedido los plazos para la emisión de dichos actos. Por ende, es obligación de la oficina que lleva adelante el procedimiento administrativo, suspender el cómputo de los intereses en todos los casos en que se determine una obligación tributaria aduanera pendiente de pago o cuando se resuelvan los recursos y estos actos administrativos sean dictados más allá de los plazos establecidos por el legislador para esos efectos...”

Lo anterior, debido a que la inactividad o inoperancia de la Administración Aduanera no puede afectar a los administrados; ya que, si bien los plazos establecidos en la normativa para la tramitación del procedimiento administrativo



EXP. DN-537-2019 (04)
MH-DGA-RES-0779-2026

son ordenatorios y no perentorios, el no cumplimiento de estos no puede derivar en un perjuicio económico para los administrados y en un enriquecimiento sin causa para la Administración.

De acuerdo con lo señalado en relación con la suspensión de intereses y conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, se procede a realizar el cálculo de los intereses generados por los impuestos dejados de percibir por el Estado al 18-05-2026, tomándose como referencia el monto de la OTA adeudada correspondiente a **¢11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) y se detallan de la siguiente manera:

Cálculo plazo

Resolución determinativa de la OTA:

Fecha Hecho Generador		Notificación efectiva Acto de Inicio	Vencimiento plazo presentación pruebas y alegatos	Vencimiento plazo evacuación prueba	Audiencia conclusiones finales	Último día para dictar Acto Final	Notificación efectiva Acto Final
Artículo 55 inciso a) LGA		Arts. 194 LGA y 38 LNJ	Art.196 inc.b) LGA y 527 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.528 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.196 inc.c) LGA	Art.196 inc.d) LGA	Art. 194 LGA
N° de DUA	Fecha	23/4/2020	15/5/2020	5/6/2020	Se debía fijar a más tardar el 17/06/2020	18/9/2020	10/11/2023
005-2017-412796	5/9/2017						*Tercer día hábil siguiente de ingresado a casillero (07/11/2023)
005-2018-083220	16/2/2018	*Día hábil siguiente de realizada la notificación 22/04/2020					
*Fecha de aceptación del DUA							

Al constatarse que la resolución determinativa de la OTA se notificó el 10-11-2023 fuera del plazo legalmente establecido, el cual venció el 18-09-2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 inciso d) de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo, que fija un plazo de tres meses para dictar el acto final desde que el asunto quedó listo para resolver (lo que ocurrió el 18-06-2020, tras vencer el plazo que se debió fijar para la audiencia de conclusiones finales); **corresponde suspender el cómputo de los intereses durante el tiempo que se excedió la emisión y notificación de dicho acto administrativo, sea del 19-09-2020 al 10-11-2023.**

Resolución que resuelve recurso contra la resolución determinativa de la OTA:

Recurso Apelación. Asimismo, al constatarse que los interesados no presentaron recurso de apelación contra el acto final, **no corresponde suspender el cómputo de los intereses.**

Intereses correspondientes:

Primer periodo: Desde el **05-09-2017** (fecha del primer hecho generador) hasta el **18-09-2020** (último día para dictar el Acto Final).



Segundo periodo: Desde el **13-11-2023** (día hábil siguiente a la notificación efectiva del acto final, momento en que se reanuda el cómputo de intereses) hasta la fecha del dictado de la presente resolución de inhabilitación, sea el **18-05-2026**.

Cálculo Monto

De conformidad con lo indicado en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera debe pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador y el pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado, siendo que el cómputo de dichos intereses cesa únicamente con el pago efectivo de la OTA. Sin embargo, cuando la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos; lo que se realizó en el apartado anterior.

Por consiguiente, en vista de la firmeza del acto final **que determinó el cobro** de los impuestos dejados de percibir por la suma de **¢11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) **se actualizan los intereses generados en el presente procedimiento**, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, se obtiene como resultado por concepto de intereses la suma de **¢7.132.980,44** (siete millones ciento treinta y dos mil novecientos ochenta colones con 44/100) que sumados al monto principal da como resultado **¢18.971.662,34** (dieciocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos colones con 34/100) tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018		DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019		DGH-054-2019 y DGA-066-2020	
				11,73%		12,80%		13,73%		13,01%		13,16%		12,11%	
				Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019	Inicio:	1/10/2019
				Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	30/9/2018	Fin	31/3/2019	Fin	30/9/2019	Fin	31/3/2020
				Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
1	005-2017-412796	5/9/2017	¢7 263 812,51	26	¢60 693,63	182	¢463 610,35	183	¢500 026,92	182	¢471 216,45	183	¢479 268,34	183	¢441 028,84
2	005-2018-083220	16/2/2018	¢4 574 869,39	0	¢0,00	44	¢70 590,86	183	¢314 925,24	182	¢296 779,92	183	¢301 851,14	183	¢277 767,27
			¢11 838 681,90		¢60 693,63		¢534 201,21		¢814 952,16		¢767 996,37		¢781 119,48		¢718 796,11



EXP. DN-537-2019 (04)
MH-DGA-RES-0779-2026

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-013-2020 y DGA-230-2019		MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023		MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023		MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024		MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024		MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025	
				12,20%		11,13%		10,00%		10,67%		8,43%		8,35%	
				Inicio:	1/4/2020	Inicio:	13/11/2023	Inicio:	1/1/2024	Inicio:	1/7/2024	Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025
				Fin	18/9/2020	Fin	31/12/2023	Fin	30/6/2024	Fin	31/12/2024	Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025
				Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	005-2017-412796	5/9/2017	₡7 263 812,51	171	₡415 171,66	49	₡108 533,30	182	₡362 195,58	184	₡390 709,53	181	₡303 653,23	184	₡305 756,75
2	005-2018-083220	16/2/2018	₡4 574 869,39	171	₡261 481,99	49	₡68 356,07	182	₡228 116,78	184	₡246 075,33	181	₡191 245,83	184	₡192 570,67
			₡11 838 681,90		₡676 653,65		₡176 889,37		₡590 312,36		₡636 784,86		₡494 899,06		₡498 327,42

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0063-2025 y MH-DGA-RES-1766-2025		Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
				8,52%			
				Inicio:	1/1/2026		
				Fin	18/5/2026		
				Días	Intereses ₡		
1	005-2017-412796	5/9/2017	₡7 263 812,51	138	₡233 986,31	₡4 535 850,89	₡11 799 663,40
2	005-2018-083220	16/2/2018	₡4 574 869,39	138	₡147 368,45	₡2 597 129,55	₡7 171 998,94
			₡11 838 681,90		₡381 354,76	₡7 132 980,44	₡18 971 662,34

Según el detalle anterior, el **monto total adeudado por concepto de intereses** desde la fecha del primer hecho generador, el 05-09-2017 hasta el 18-05-2026, es de **₡7.132.980,44** (siete millones ciento treinta y dos mil novecientos ochenta colones con 44/100), considerando la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida fuera del plazo legalmente establecido.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se determina un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **₡18.971.662,34** (dieciocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos colones con 34/100), que se compone de **₡11.838.681,90** (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) por impuestos dejados de percibir y de **₡7.132.980,44** (siete millones ciento treinta y dos mil novecientos ochenta colones con 44/100) por intereses generados al día 18-05-2026, los cuales deben actualizarse hasta la fecha de pago del adeudo tributario.

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331



EXP. DN-537-2019 (04)
MH-DGA-RES-0779-2026

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar al Agente de Aduanas independiente **Johanna María Arias Méndez**, cédula física N°2-0496-0707, Código N°744, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29 y 61 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, esta Dirección General de Aduanas, resuelve: **Primero:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al 18-05-2026, por una suma total **¢7.132.980,44** (siete millones ciento treinta y dos mil novecientos ochenta colones con 44/100) de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (tomando en consideración la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida fuera del plazo legalmente establecido); para un monto total a cancelar por concepto de principal más intereses al día indicado de **¢18.971.662,34** (dieciocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos colones con 34/100), tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018		DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019		DGH-054-2019 y DGA-066-2020	
			11,73%		12,80%		13,73%		13,01%		13,16%		12,11%	
			Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019	Inicio:	1/10/2019
			Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	30/9/2018	Fin	31/3/2019	Fin	30/9/2019	Fin	31/3/2020
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
1	005-2017-412796	5/9/2017	26	¢7 263 812,51	182	¢463 610,35	183	¢500 026,92	182	¢471 216,45	183	¢479 268,34	183	¢441 028,84
2	005-2018-083220	16/2/2018	0	¢0,00	44	¢70 590,86	183	¢314 925,24	182	¢296 779,92	183	¢301 851,14	183	¢277 767,27
				¢11 838 681,90		¢60 693,63		¢814 952,16		¢767 996,37		¢781 119,48		¢718 796,11



EXP. DN-537-2019 (04)
MH-DGA-RES-0779-2026

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-013-2020 y DGA-230-2019		MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023		MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023		MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024		MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024		MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025	
				12,20%		11,13%		10,00%		10,67%		8,43%		8,35%	
				Inicio:	1/4/2020	Inicio:	13/11/2023	Inicio:	1/1/2024	Inicio:	1/7/2024	Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025
				Fin	18/9/2020	Fin	31/12/2023	Fin	30/6/2024	Fin	31/12/2024	Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025
				Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
1	005-2017-412796	5/9/2017	₡7 263 812,51	171	₡415 171,66	49	₡108 533,30	182	₡362 195,58	184	₡390 709,53	181	₡303 653,23	184	₡305 756,75
2	005-2018-083220	16/2/2018	₡4 574 869,39	171	₡261 481,99	49	₡68 356,07	182	₡228 116,78	184	₡246 075,33	181	₡191 245,83	184	₡192 570,67
			₡11 838 681,90		₡676 653,65		₡176 889,37		₡590 312,36		₡636 784,86		₡494 899,06		₡498 327,42

	N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0063- 2025 y MH-DGA-RES- 1766-2025		Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
				8,52%			
				Inicio:	1/1/2026		
				Fin	18/5/2026		
				Días	Intereses ₡		
1	005-2017-412796	5/9/2017	₡7 263 812,51	138	₡233 986,31	₡4 535 850,89	₡11 799 663,40
2	005-2018-083220	16/2/2018	₡4 574 869,39	138	₡147 368,45	₡2 597 129,55	₡7 171 998,94
			₡11 838 681,90		₡381 354,76	₡7 132 980,44	₡18 971 662,34

Segundo: Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública **Johanna María Arias Méndez**, cédula física N°2-0496-0707, Código N°744 en su condición de Agente de Aduanas independiente por la no cancelación de la obligación impuesta en la resolución MH-DGA-RES-2290-2023 de fecha 02-11-2023, más sus correspondientes intereses. **Tercero:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago. Este pago deberá ser cancelado mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente **DN-537-2019 (04)**. Remítase una copia del



EXP. DN-537-2019 (04)
MH-DGA-RES-0779-2026

comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central Calle Blancos, o vía correo electrónico a la cuenta dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **Cuarto:** Indicar a los administrados que de conformidad con el numeral 780 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al auxiliar de la Función Pública **Johanna María Arias Méndez**, cédula física N°2-0496-0707, Código N°744 en su condición de Agente de Aduanas independiente. **Comuníquese:** Al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Dirección de Fiscalización	Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

C. Expediente/consecutivo.